

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1375/2013

La Paz, 7 de junio de 2013

VISTOS:

La nota presentada por **ZORAN SMOLE** con cédula de Identidad No. E 0065806, representante de la empresa **EXYU GROUP S.R.L.**, solicitando la **rectificación de la actividad** de la mencionada empresa.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **EXYU GROUP S.R.L.**, se encuentra inscrita en el Libro de Registro Nacional de Empresas en virtud a la Resolución Administrativa ANH No. 1070/2013, de fecha 3 de mayo de 2013.

Que, los datos consignados en la mencionada Resolución Administrativa encuentran un error en el señalamiento de la actividad de la empresa.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058, de fecha 17 de mayo de 2005, establece en su Art. 25, inc. e) que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene como atribución "*Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades en el país*".

Que, Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) No. 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, Art. 10 inc. c), textualmente señala que el Ente Regulador tiene la atribución de: "*Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente*".

Que en cumplimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, que en su Capítulo III, Artículo 31 (**Corrección de Errores**) indica que: "*... Las entidades públicas, CORREGIRAN en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los ERRORES materiales de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución...*"

Que, en el marco de lo establecido por el inc. j) del Art. 25 de la Ley 3058, y el inc. k) del Art. 10 de la Ley 1600, el Ente Regulador tiene la facultad de realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, más aún cuando éstos están destinados a tener un registro actualizado y con los datos correctos de las empresas inscritas en sus Registros.

CONSIDERANDO:

Que el solicitante presenta copia de la Resolución mencionada, donde se evidencia que el error en la actividad de la empresa.

Que, de la revisión de los antecedentes de la Empresa, el Informe Legal DJ 0663/2013, de fecha 10 de junio de 2013, recomienda emitir la Resolución Administrativa que disponga la rectificación de la actividad de la empresa EXYU GROUP S.R.L., de la siguiente manera: Donde dice: ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN, ACOPIO, COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS Y SEMILLAS; Debe decir: ACTIVIDAD: "IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCION Y VENTA DE ACEITE Y LUBRICANTES; IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA, REPUESTOS Y EQUIPO COMO MAQUINAS MECÁNICAS PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO. A ESTE FIN, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, O ASOCIADA A TERCEROS, OPERACIONES, INVERSIONES, ACTIVIDADES Y;

Abog. Cecilia Romero
ABOGADO DIRECTOR JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



CONSTITUIR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR CUALQUIER EMPRESA RELACIONADA A SU GIRO”.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

La Directora Jurídica a.i. por delegación expresa del señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH No. 149/2013 de 29 de enero de 2013; conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO.- Proceder a la rectificación de la actividad consignada en la Resolución Administrativa ANH N° 1070/2013 de 3 de junio de 2013 correspondiente a la Empresa **EXYU GROUP S.R.L.**, de la siguiente manera:

EMPRESA : EXYU GROUP S.R.L.
MATRÍCULA : 00222648
N.I.T. : 217914022
REPRESENTANTE: ZORAN SMOLE
C.I. : E-0065806
ACTIVIDAD : IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCION Y VENTA DE ACEÍTE Y LUBRICANTES; IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA, REPUESTOS Y EQUIPO COMO MAQUINAS MECÁNICAS PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO. A ESTE FIN, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, O ASOCIADA A TERCEROS, OPERACIONES, INVERSIONES, ACTIVIDADES Y; CONSTITUIR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR CUALQUIER EMPRESA RELACIONADA A SU GIRO.

DOMICILIO : AV. LOS CUSIS ENTRE BENI Y ALEMANA, CONDOMINIO HAMACAS OF. 1-H DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ.

CAPITAL : Bs.100,000,00 (CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS)

SEGUNDO.- La presente resolución acredita la rectificación de la actividad de la empresa solicitante, consiguientemente **no podrá ser utilizada** para la importación o exportación de hidrocarburos o sus derivados ni para la construcción y operación de Estaciones de Servicio, de Plantas de Almacenaje, de Plantas de Engarrafado y de Distribución de GLP, de refinerías y/o para realizar cualquier actividad petrolera que requiera autorización expresa.

TERCERO.- Encomendar la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Jurídica y demás unidades pertinentes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.